



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.
Santiago de Tolú, Sucre, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2014-00149-00
Demandante YESENIA GONZALEZ ATENCIA
Demandado ARNEL VERNASUAREZ

OBJETO A DECIDIR

Ingresa a despacho el proceso de fijación de cuota de alimentos instaurado por la señora YESENIA GONZALEZ ATENCIA, quien actúa en representación de la menor ISABELLA VERNASUAREZ, contra el señor ARNEL ANTONIO VERNASUAREZ.

Se recibe a través del correo electrónico de este juzgado, un memorial con fecha 18 de Junio de 2021, suscrito por las partes ante la Notaría Única del Circulo de Turbo, mediante el cual la parte demandante solicita la suspensión de la demanda, señalando además que el demandado, ARNEL ANTONIO VERNASUAREZ, se compromete a sustentar todos los gastos de la menor en forma voluntaria, sin que exista ningún proceso judicial de embargo. Concluye la demandante señalando que con su petición autoriza el proceso de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

En el proceso que nos ocupa se tiene que existe una sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2015 (folio 55-56), en ella se declaró que el demandado tiene la obligación de aportar una cuota de alimentos, se fijó el porcentaje de la cuota, y otras decisiones que corresponden a la sentencia; igualmente se observa que las cuotas alimentarias han venido siendo consignadas por el empleador de la parte demandada en cumplimiento a esa sentencia.

Hoy, se tiene que la representante legal de la menor, solicita al despacho que se declare la terminación del proceso, alega que existe un compromiso por parte del demandado consistente en sustentar o proporcionar todas las necesidades de la menor en forma voluntaria, sin ningún proceso judicial de embargo. Memorial que fue debidamente presentado ante una notaría. Entendiéndose entonces que las partes celebraron un acuerdo voluntario, el despacho procederá a aceptar esa voluntad, y por ende declarar la terminación del proceso con las consecuencias que ello causa, es decir, ordenará levantar las medidas cautelares que se decretaron en la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE :

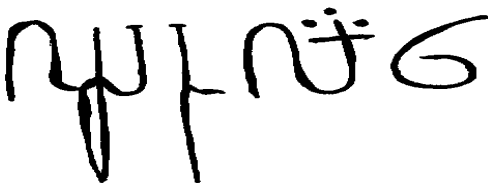
PRIMERO: Incorporar el memorial de solicitud de terminación del proceso presentado por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso de conformidad con la solicitud de las partes, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y de embargo a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de alimentos se causaron hasta la fecha de presentación del memorial de terminación.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**